

AUTO No. 02539

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES “

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico No.11420 del 8 de julio de 2010 (fl.23), en el cuál informa que en desarrollo del seguimiento y control practicó visita técnica el 19 de mayo del 2010 a las instalaciones del establecimiento denominado **LAVA AUTOS PPJR PARKING** identificado con NIT. 52.619.892-0 ubicado en la Carrera 13 No. 27B -15 Sur (Nomenclatura Actual) de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, cuya propietaria es la señora **JUANA BAUTISTA ORTEGA SOLA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.619.892, con el fin de verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, residuos y evaluó los radicados 2010ER21538 del 22/04/2010 (fl.37) y 2010ER21606 del 23/04/2010 (fl.34) en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) 6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE			CUMPLIMIENTO
CUMPLE	EN	MATERIA	DE
VERTIMIENTOS			NO
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>LAVA AUTOS PPJR PARKING, genera aguas residuales no domésticas provenientes del servicio de lavado de vehículos, motocicletas y buses (ocasionalmente), y opera sin contar con el respectivo permiso de vertimientos incumpliendo lo establecido en el artículo (sic) 9° (sic) de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” (sic).</i></p> <p><i>Adicionalmente, de acuerdo con los resultados del informe de control de efluentes</i></p>			

AUTO No. 02539

remitido por la EAAB-ESP, en desarrollo del convenio interadministrativo 020/208, LAVA AUTOS PPJR PARKING, incumple los valores de referencia establecidos en el artículo (sic) 14° (sic) de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, en los parámetros de Fenoles y Plomo total.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>LAVA AUTOS PPJR PARKING, genera residuos peligrosos e incumple con el artículo (sic) 10 del decreto (sic) 4741 de 2005 "Por el cual reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; ya que genera, almacena, transporta, acopia y dispone inadecuadamente sus residuos. Los residuos sólidos peligrosos (Lodos (sic) provenientes del lavado de vehículos, motocicletas y buses (ocasionalmente), materiales impregnados con sustancias químicas (detergentes, aceites y grasas), empaques envases y demás sustancias químicas) (sic) son mezclados con los demás residuos ordinarios y no disponen con el operador del servicio de aseo local al igual que los demás residuos.</p>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 02539

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibidem)

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que según lo consagra el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por parte de esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **JUANA BAUTISTA ORTEGA SOLA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.619.892, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LAVA AUTOS PPJR PARKING** identificado con NIT. 52.619.892-0 ubicado en la Carrera 13 No. 27B -15 Sur (Nomenclatura Actual) de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, por que presuntamente incumple las obligaciones del Artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, al generar vertimientos de agua residual industrial proveniente del lavado de vehículos realizando descargas al

AUTO No. 02539

alcantarillado público, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

También presuntamente incumple los lineamientos establecidos en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en su totalidad en materia de residuos peligrosos, ya que no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos generados.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que la misma Ley en su Canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "La Entidad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1 Literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento

AUTO No. 02539

sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimientos, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, etc.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **JUANA BAUTISTA ORTEGA SOLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.619.892, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LAVA AUTOS PPJR PARKING** con NIT. 52.619.892-0 ubicado en la Carrera 13 No. 27B -15 Sur (Nomenclatura Actual), de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 11420 del 8 de julio de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-2010-50**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **JUANA BAUTISTA ORTEGA SOLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.619.892, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **LAVA AUTOS PPJR PARKING** con NIT. 52.619.892-0, en la Carrera 13 No. 27B -15 Sur (Nomenclatura Actual) de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO UNO.- El expediente SDA-05-2010-50 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Procurador Judicial en Asuntos Ambientales y Agrarios el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local Rafael Uribe, para que se publique. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02539

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723 17	T.P: 189517	CPS: CONTRAT O 1312 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
-----------------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jose Nelson Jimenez Porras	C.C: 79737112	T.P: 142879	CPS: CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/08/2012
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C: 41651554	T.P: 36856	CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/11/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	15/12/2012
---------------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

13 FEB 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 2539 del 2012 a: señor (a) Juana Bautista Ortega Salgado en su calidad de Propietaria.

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.619.892 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 41 # 28 - 28 Sur
Teléfono (s): 202 87 80
QUIEN NOTIFICA: Yndy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA